

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1616 DE 2021

(01 de Octubre de 2021)

"Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **BOG CALLE 122 CRA 18**, ubicada en el andén de la Calle 122 con Carrera 17 A (COSTADO ORIENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el numeral 4.16. del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 define la estación portátil temporal como aquella
 - "(...) estación de servicio de radiocomunicación compuesta por elementos fácilmente transportables que contiene los elementos propios de una Estación Radioeléctrica incluyendo sus instalaciones accesorias, la cual se instala en una ubicación determinada para una finalidad específica en un periodo de tiempo determinado y que luego de cumplido el mismo, debe ser retirada de su ubicación".
- 2. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto 805 del año 2019, señala que:
 - "(...) PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES. Las estaciones radioeléctricas temporales podrán instalarse en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, en algunos de los siguientes casos: (i) Para garantizar el cubrimiento de una zona que requiere con urgencia la conectividad o; (ii) Para garantizar el cubrimiento en eventos públicos masivos que con su realización podría desbordar la capacidad de los equipos existentes, caso en el cual la estación deberá ser desmontada dentro del mes siguiente al evento
- 3. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto 805 del año 2019 adicionó en el artículo 15 respecto a las estaciones Radioeléctricas temporales, en el numeral 35.2.2 "(...) Los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas temporales a los que se refiere este numeral tendrán un término de vigencia de hasta seis (6) mes contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, salvo que se trate de estaciones autorizadas para el cubrimiento de eventos públicos masivos. La

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

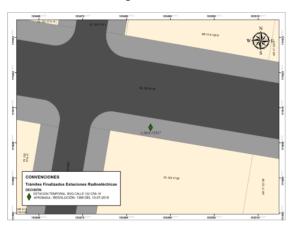
solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación. Vencido este término se debe proceder al retiro de la Estación Temporal. Así mismo, establece que el plazo máximo del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica temporal será por seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

4. Que la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C., y título habilitante correspondiente a **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** mediante escrito de referencia No. 1-2018-73317 del 19 de diciembre del 2018, presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de permiso temporal para la instalación de los elementos que conforman la siguiente estación radioeléctrica, ubicada en la Calle 122 con Carrera 17 A (ANDÉN COSTADO ORIENTAL), Localidad de Usaquén.

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

NÚMERO DE	NÚMERO DE RADICADO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LOCALIZACIÓN	
ESTACIONES		RADIOELÉCTRICA	Latitud	Longitud
1	1 1-2018-73317 BOG CALLE 122 CRA 18		4.7012016	-74.0461752

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica Temporal: BOG CALLE 122 CRA 18.





Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa - BDGC, SDP; Google. 2021.

5. Que, en consecuencia, a través de la Resolución No.1366 de 10 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CALLE 122 CRA 18", ubicada en el andén de la Calle 122 con Carrera 17 A (COSTADO ORIENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá", la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN aprobó a favor de la Sociedad el PERMISO TEMPORAL para la instalación de los elementos de la estación radioeléctrica anteriormente identificada, Calle 122 con Carrera 17 A (COSTADO ORIENTAL), Localidad de Usaquén, considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

- 6. Que la Resolución No.1366 de 10 de julio del 2019, fue notificada personalmente el día 12 de julio del 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 de Bogotá, en su calidad de autorizado del apoderado de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** y, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la citada Resolución quedó ejecutoriada el 29 de julio del 2019.
- 7. Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019, señaló que el término de vigencia del permiso temporal concedido sería de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, esto es, hasta el 29 de enero del 2020.
- 8. Que, teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, mediante escrito radicado bajo el número de referencia 1-2019-77618 del 20 de noviembre del 2019, presentó, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, esto es, 29 de enero del 2020, la solicitud de prorrogar el término de vigencia del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019, por un plazo adicional de seis (6) meses, con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 9. Que el artículo 35 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", señala, en cuanto a las solicitudes de renovación de permisos y sus prorrogas correspondientes, lo siguiente:
 - "(...) ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)
- 10. Que, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 2-2020-39793 del 03 de septiembre del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019, como consecuencia de la solicitud de prórroga, emitió acta de observaciones y correcciones para que el solicitante realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

"(...)

I. <u>REQUERIMIENTOS JURIDICOS</u>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

De acuerdo a lo anterior deberá allegar, según el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

"Artículo 11º.- Modificar y adicionar el inciso 26.3. "Jurídicos" y adicionar un parágrafo al artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:

- 26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.
- 26.3.3. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados, de acuerdo con las condiciones que en relación con estas garantías establezca la Entidad Administradora del Espacio Público.

La póliza de responsabilidad civil deberá contar con una vigencia mínima de un año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término que dure la construcción e instalación de la estación radioeléctrica más seis (6) meses.

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contar con una vigencia mínima de un año, se deberá renovar automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

(...)

Parágrafo 4. El permiso de instalación de la estación radioeléctrica deberá señalar que el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público y ante el Alcalde Local correspondiente copias legibles de las mismas y que en caso de incumplimiento operará automáticamente la condición resolutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, les corresponde a las autoridades de control urbano competentes adelantar la verificación de las condiciones establecidas en este parágrafo.

(…)"

11. Que una vez, revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, así como la información del expediente No. 1-2018-73317 del 19 de diciembre del 2018, se estableció que el acta de observaciones con radicado No. 2-2020-39793 del 03 de septiembre del 2020, fue comunicada el día 3 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico enviado a la apoderada de la empresa de acuerdo con en el poder de fecha 11 de marzo de 2019 que reposa en el expediente, y que el acta no fue contestada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

dentro de los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para lo cual contaba hasta el día 24 de septiembre del 2020 para realizarlo.

- 12. Que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No.1366 del 10 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG CALLE 122 CRA 18, en la Calle 122 con Carrera 17 A (ANDÉN COSTADO ORIENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá" se establecieron una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, entre las cuales se encuentran que:
- "(...) 3.4. Una vez realizado el pago del valor de la retribución económica para el año 2019, radicar copias de las constancias de dichos pagos a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del espacio público determinado a través de la presente Resolución (...)".
- "(...) 3.14. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3°, artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y, no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- y ante el ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN copia legibles de las mismas".
- 13. Que, teniendo en cuenta lo anterior así como las obligaciones señaladas y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero de la citada Resolución, este despacho procedió a realizar la revisión de la trazabilidad del expediente en el Sistema de información de procesos automáticos (SIPA), evidenciando que NO se encontró registro de radicaciones adicionales por parte de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante las cuales se alleguen los documentos mencionados en los numerales 3.4 y 3.14 de la Resolución No.1366 del 10 de julio del 2019. Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó el envío del acta de observaciones, con el fin de solicitar dicha información y verificar el cumplimiento de las obligaciones, sin obtener ninguna respuesta por parte de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, por lo cual se evidencia el incumplimiento de las obligaciones mencionadas.
- 14. Que viendo lo anterior debe considerarse que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta el otorgamiento del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, siendo el numeral 35.2 el que regula el procedimiento para estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

15. Que en este sentido, el numeral 35.2.2 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico tienen un término de vigencia de hasta seis meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, dónde la solicitud de prórroga se debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

- 16. Que, a pesar de lo anterior, la normatividad mencionada no define el procedimiento que debe seguirse para adelantar las prórrogas de este tipo de permisos ni tampoco define cuales son los requisitos.
- 17. Que los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, jurídicos y urbanísticos establecidos por la normatividad que sustentan las decisiones allí contenidas y el otorgamiento del permiso, razón por la cual, la prórroga de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales debe contar con una revisión integral de la propuesta de prórroga y de los requisitos del permiso.
- 18. Que con el fin de garantizar a los solicitantes de prórrogas de permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, el ejercicio del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que el trámite cuente con las mismas oportunidades procesales y también pueda ser evaluado conforme a los mismos parámetros técnicos, jurídicos y urbanísticos que el de la formulación inicial de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, de tal forma que se garantice la consecución de los fines que tiene dicho permiso.
- 19. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el solicitante no respondió el acta de observaciones y que hasta el momento no se pueden dar por cumplidas las obligaciones 3.4 y 3.14 establecidas en la Resolución No.1366 del 10 de julio del 2019, se debe señalar que la Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con los elementos de juicio suficientes para concluir que la solicitud está cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017 para el otorgamiento y ejecución de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales.

Así mismo, no se tienen elementos de juicio que permitan determinar que, otorgada la prórroga, se garantizará el cumplimiento de los fines que la reglamentación vigente ha querido darle a dicho permiso, por lo cual la solicitud resuelta mediante el presente acto administrativo debe NEGARSE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

20. Que, claro lo anterior y en razón a que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, presentó la solicitud de prórroga el 20 de noviembre del 2019, esto es dentro del término de vigencia señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019 y que el citado artículo 35 del Decreto Nacional 019 de 2012 dispone que "(...) la vigencia del permiso, (...) se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente. (...)", la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLV), desde el 01 de febrero de 2020 hasta el

considerando lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019, artículo 19 numeral 19.2 que señala el Régimen de Transición y señala que: " 19.2. Las solicitudes del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas temporales y las exenciones del permiso de instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto (...)".

31 de agosto de 2021, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y

Que como quedo evidenciado en el numeral 4, de acuerdo con los datos registrados en la Base Digital Geografía Corporativa de la Entidad, la estación denominada "BOG CALLE 122 CRA 18", se encuentra ubicada en el andén de la Calle 122 con Carrera 17 A (COSTADO ORIENTAL), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá y cuya instalación temporal fue aprobada mediante la Resolución No.1366 de 10 de julio del 2019, y la cual en la actualidad se encuentra instalada y por lo tanto, se procede a establecer la retribución económica por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada BOG CALLE 122

CRA 18. así:

AÑO LIQUIDADO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	VIGENCIA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR AÑO
2020	16.00 metros	01-02-2020 A 31-12- 2020	11	\$2,077,724	\$22'854.964
2021	16.00 metros	01-01-2021 A 31-08- 2021	8	\$2,139,172	\$17'113.376
	VALOR T	\$39'968.340			

- 21. Que, de acuerdo con lo señalado, la **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** procede a decidir acerca de la referida solicitud de prorrogar el plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019.
- 22. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

23. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país". Por lo que, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

24. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación. 15. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

25. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

- 26. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid 19 y sus efectos.
- 27. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
- 28. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".
- 29. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 30. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
- 31. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.
- 32. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

- 33. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 34. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.
- 35. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.
- 36. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.
- 37. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

38. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

- 39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"
- 40. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"
- 41. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.
- 42. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

- 43. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.
- 44. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.
- 45. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.
- 46. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga al plazo del PERMISO TEMPORAL conferido a través de la Resolución No. 1366 del 10 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG CALLE 122 CRA 18, ubicada en el andén de la Calle

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

122 con Carrera 17 A (costado oriental), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÌCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 La sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, deberá acreditar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** el retiro de la estación y reportará este hecho a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para que verifique el cumplimiento de esta orden para lo cual tendrá un plazo no superior a (3) meses, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual establece el régimen de transición., y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-,** para su respectivo control.
- 2.2 Realizar el pago de retribución económica a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 13 de la presente Resolución y que señala la liquidación por concepto del número de meses que ha usado el referido espacio durante las vigencias 2020 Y 2021, una vez realizado el pago del valor de la retribución económica, radicar copia de las respectivas constancias ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**.
- 2.3 Teniendo en cuenta que dentro de los requerimientos del acta de observaciones 2-2020-39793 del 03 de septiembre de 2020, se requirió:
 - 26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

Se deben allegar las constancias de pago que corresponden al año 2019, de acuerdo con la liquidación efectuada en el considerando número 16 de la Resolución No. 1366 del 10 de julio de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **BOG CALLE 122 CRA 18**, ubicada en el andén de la Calle 122 con Carrera 17 A (costado oriental), Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá", que señala:

"16. Que, según la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar con base en el salario

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35

mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año en curso la retribución económica respectiva por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada **"BOG CALLE 122 CRA 18"** en el elemento del **ESPACIO PÚBLICO** antes determinado, por los seis (6) meses que restan del año 2019, así:

AÑO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
2019	16 metros	6	1.978.352	11.870.112

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S o su apoderada Angelica Barrios Piedrahita, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que podrá ser notificada al correo electrónico registrado en el expediente Licencias1@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de prórroga con radicado 1-2019-77618 del 20 de noviembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del espacio público aquí identificado.

4.1. **AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-23864 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1760805 Fecha: 2021-10-01 09:35 Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación del presente permiso de instalación en ESPACIO PÚBLICO, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 01 dias de Octubre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla Subsecretaría de Planeación Territorial

Spando Andrew County in

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.

Gabriele Murgia - Arquitecto, Subsecretaría de Planeación Territorial.

Saira Adelina Guzmán – Abogada DVTSP Kevin Arbeláez Bohórquez– Abogado DVTSP

Proyectó: Iván Camilo González - Arquitecto DVTSP

María Alejandra Cruz Velázquez - Arquitecta DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018





